

QUEBEC

November 15, 2005

Mr. Salvador Seda
Superintendencia de Valores y Seguros
International Relation
Av. Lib. Bernardo O'Higgins 1449
Piso 12
834-0518 Santiago
CHILE

Subject: Notice of amendment regarding Contact Person under the Memorandum of Understanding between the Superintendencia de Valores y Seguros of Chile and the *Autorité des marchés financiers* of Québec

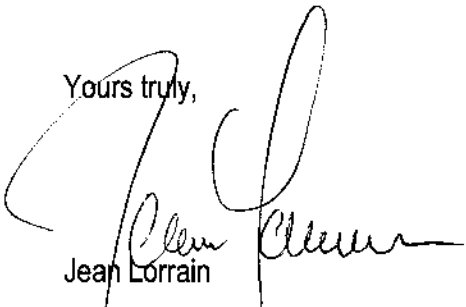
Dear Mr. Seda,

This is to notify you of the amendment regarding the Contact Person as set out in Appendix A of the Memorandum of Understanding between the Superintendencia de Valores y Seguros of Chile and the *Autorité des marchés financiers* of Québec (formerly known as the *Commission des valeurs mobilières du Québec*).

In my role as Director, External Affairs, I am now the Contact Person for communications with the *Autorité des marchés financiers*. You may forward your requests for assistance to the following address:

M^e Jean Lorrain
Director, External Affairs
Autorité des marchés financiers
800, square Victoria 22^e étage
C.P. 246, tour de la Bourse
Montréal (Québec) H4Z 1G3
Telephone: (514) 395-0558, ext. 4311
Fax: (514) 864-7854
E-mail: jean.lorrain@lautorite.qc.ca

Yours truly,


Jean Lorrain

Québec
Place de la Cité, tour Cominar
2640, boulevard Laurier, 3^e étage
Sainte-Foy (Québec)
G1V 5C1
tél. : 418.525.0337
ligne sans frais : 877.525.0337
téléc. : 418.525.9512

Montréal
800, square Victoria, 22^e étage
C.P. 246, tour de la Bourse
Montréal (Québec)
H4Z 1G3
tél. : 514.395.0337
ligne sans frais : 877.525.0337
téléc. : 514.873.3090

August 26, 2004

By fax and courier

Mr. Salvador Seda
División Estudios y Relaciones Internacionales
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Lib. Bernardo O'Higgins 1449, Piso 12
834-0518 Santiago
CHILE

RE: Modification of Annex A for the Memorandum of Understanding between the SVS and the AMF

Dear Mr. Seda:

I am pleased to confirm the modification of Annex A for the Memorandum of Understanding between the SVS and the AMF, as agreed to in your e-mail dated August 25, 2004. You will find attached, the new Annex A in French and in Spanish.

Thank you for your collaboration in this matter.

Yours truly,



Anne-Marie Beaudoin,
Secretariat Director

Encl.

Agence nationale
d'encadrement
du secteur financier

800, square Victoria, 22^e étage
C.P. 246, Tour de la Bourse
Montréal (Québec)
H4Z 1G3
tél. : 514.395.0337
ligne sans frais : 877.525.0337
téléc. : 514.873.3090

Place de la Cité, Tour Cominar
2640, boulevard Laurier, 3^e étage
Sainte-Foy (Québec)
G1V 5C1
tél. : 418.525.0337
ligne sans frais : 877.525.0337
téléc. : 418.525.9512

26 de marzo de 2004

Sr. Alejandro Ferreiro
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Lib. Bernardo O'Higgins 1449
Piso 12
834-0518 Santiago
CHILE

ASUNTO: *Sustitución de la Comisión de Valores Mobiliarios de Quebec por la Autoridad de Mercados Financieros de Quebec*

Estimado Sr. Ferreiro:

Por la presente, deseo informarle, que la *Agencia Nacional de Regulación del Sector Financiero*, una entidad creada por la *Ley sobre la Agencia Nacional de Regulación del Sector Financiero* (la "Ley") empezó a funcionar el 1° de febrero de 2004 bajo la denominación "*Autoridad de Mercados Financieros de Quebec*" (la "AMF").

Conforme a dicha Ley, la AMF sustituye la *Comisión de Valores Mobiliarios de Quebec* (la "CVMQ"), con lo cual adquiere sus derechos y asume sus obligaciones. La Ley también estipula que la AMF continúa las actividades de la CVMQ. En consecuencia, me complace informarle que la AMF tiene la intención de cumplir con los términos del *Memorando de entendimiento* concertado entre su organización y la CVMQ el 18 de septiembre de 1996.

A partir del 1° de febrero de 2004, la persona responsable del *Memorando de entendimiento* es la Lic. Anne-Marie Beaudoin, Directora de la Secretaría.

El 15 de septiembre de 2003 asumí la Presidencia y la Dirección General de la AMF. Durante los últimos meses trabajamos para crear la nueva estructura organizativa de esa institución, que resultó de la fusión de cinco entidades diferentes, responsables en el pasado de supervisar el sector financiero quebequense. A la presente se adjunta una descripción de la AMF.

Con mucho gusto responderé a cualquier pregunta que tenga sobre esta nueva organización.

Con mis más atentos saludos,

Jean St-Gelais
Presidente y Director General

Anexo

Québec
Place de la Cité, Tour Cominar
2640, boulevard Laurier
Sainte-Foy (Québec)
G1V 5C2
tél. : 418.525.0337
1.877.525.0337

Montréal
800, square Victoria
22^e étage
C.P. 246, Tour de la Bourse
Montréal (Québec)
H4Z 1G3
tél. : 514.395.0337

www.lautorite.qc.ca



AUTORITÉ DES MARCHÉS FINANCIERS

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO

QUEBEC, CANADÁ

Misión institucional y estructura organizativa

Índice

Ley Constitutiva	3
Justificación y responsabilidades de la Autoridad.....	4
Justificación	4
Responsabilidades	4
Dirección y Gestión de la Autoridad.....	5
Estructura organizativa	5
Direcciones.....	5
Gobierno	5
Distribución de responsabilidades	7
Dirección General de Secretaría y Asuntos Jurídicos.....	7
Dirección General de Operaciones	7
Dirección General de Administración y Servicios a la Industria	7
Dirección de Regulación de los Mercados de Valores	7
Dirección de Regulación de la Solvencia	7
Dirección de Regulación de la Distribución	7
Dirección de Asistencia al Consumidor y Reglamentación de Indemnizaciones.....	8
Asistencia al Consumidor	8
Indemnizaciones	8
Otras instancias reconocidas o creadas por la ley.....	9
Entidades autorreguladas	9
Consejo Consultivo de Gestión Administrativa (CCRA).....	9
Oficina de Decisión y Revisión (BDRVM)	9
La Autoridad: un socio	11
Participación de la Autoridad a nivel internacional.....	12
Participación de la Autoridad a nivel nacional	13
Autoridad de mercados financieros	14
Página web: http://lautorite.qc.ca	14
Personal superior de la Autoridad	14
Organigrama de la Autoridad y organismos dependientes	15

LEY CONSTITUTIVA

El 11 de diciembre del 2002 la Asamblea Nacional de Quebec aprobó el Proyecto de Ley 107 que conformaba la Agencia Nacional de Regulación del Sector Financiero (en lo sucesivo, la "Ley"). En el transcurso de la próxima legislatura se contempla sustituir esta denominación por la de "Autoridad de Mercados Financieros" (en lo sucesivo, la "Autoridad").

El principal objeto de dicho cuerpo legislativo es garantizar una mejor integración de los procesos de regulación del conjunto de los entes que participan en el sector financiero bajo la jurisdicción de Quebec. Para estos efectos la Ley dispone fusionar las cinco instancias de regulación del sector financiero y crear un ente único de reglamentación y fiscalización. La Ley reconoce igualmente el carácter de entidades autorreguladas a un determinado número de organismos del sector.

Las cinco instancias que deberán fusionarse son:

- La *Oficina de Servicios Financieros* (BSF), responsable de reglamentar la distribución de productos y servicios financieros;
- La *Comisión de Valores de Quebec* (CVMQ), responsable de reglamentar los mercados de valores;
- La *Inspección General de Instituciones Financieras* (IGIF), responsable de reglamentar las instituciones de depósito, fiduciarias y aseguradoras de bienes y personas;
- El *Fondo de Indemnización de Servicios Financieros* (FISF), encargado de indemnizar a las víctimas de actos fraudulentos perpetrados por proveedores de productos y servicios financieros;
- La *Dirección de Garantía Depositaria de Quebec* (RADQ), encargada de indemnizar al público ahorrista tras la falencia de una institución de depósito o fiduciaria.¹

A partir del 1º de febrero del 2003 la Autoridad pasará a ser responsable por la administración de los doce cuerpos legales anteriormente gestionados por las instancias fusionadas. La Autoridad es una persona jurídica autónoma dirigida por un Presidente y Director General (PDG) designado por el gobierno. Como instancia de apoyo a la Presidencia la Ley dispone la conformación de un Consejo de Gestión Administrativa (CCRA).

La Autoridad es una instancia creada por el gobierno, que opera como mandataria del Estado pero no forma parte de él. Por este motivo, la Ley dispone diversos mecanismos de control y rendición de cuentas entre Autoridad y gobierno, en particular la aprobación previa de su plan de actividades y previsiones presupuestarias, la auditoría de libros y cuentas por parte del Contralor General y la presentación de informes anuales ante la Asamblea Nacional.

La Ley contempla asimismo la creación de la Oficina de Decisión y Revisión (BDRVM), tribunal administrativo independiente facultado para dictar fallos cuasi-judiciales en materia de valores.

La autonomía económica de la Autoridad queda garantizada a través de la exacción de derechos y cuotas a todos los actores de la industria financiera del Quebec.

¹ En Quebec, en caso de quiebra del asegurador los afectados son indemnizados a través de un fondo especial administrado por la propia industria aseguradora. Toda modificación de los reglamentos internos de ese fondo debe hacerse con el consentimiento unánime de las autoridades de regulación provinciales y territoriales canadienses.

Agencia Nacional de Regulación
del Sector Financiero

La Autoridad goza de amplia autonomía en cuanto a la gestión de su personal y organización interna.

Justificación y responsabilidades

Justificación

La Autoridad es un organismo integrado de reglamentación y fiscalización que administra el sistema quebequense de regulación de mercados financieros. La Autoridad, instancia que se inscribe en el contexto de la apertura de las instituciones financieras y la globalización de los mercados, se hace necesaria por tres grandes razones:

1. *Proteger al consumidor*, proporcionándole asistencia centralizada en materia de información, recepción de denuncias e indemnización;
2. *Simplificar la labor* de la industria de productos y servicios financieros, aliviando la carga administrativa y regulatoria por medio de una armonización y simplificación de las disposiciones normativas;
3. *Hacer un mejor seguimiento* de la convergencia y evolución de los mercados a través de una fiscalización y reglamentación orientadas a la gestión de riesgos.

Responsabilidades

La Ley ordena a la Autoridad ejercer sus funciones y facultades de manera de:

- Fortalecer la confianza de personas y entidades respecto de las instituciones financieras y demás actores del sector en cuanto a su solvencia y a la competencia de sus agentes, consejeros, intermediarios, representantes y demás actores que intervienen en el sector financiero;
- Propiciar una oferta de productos y servicios financieros de alta calidad y precio competitivo, abiertos al conjunto de las personas y empresas de todas las regiones del Quebec;
- Garantizar un marco regulatorio eficaz que facilite el desarrollo del sector financiero y permita la evolución de las prácticas comerciales y de gestión del sector;
- Entregar a personas y empresas acceso a una información confiable, exacta y completa sobre las instituciones financieras y demás actores del mercado financiero así como sobre los productos y servicios que ofrecen; y
- Salvaguardar el interés público contra las prácticas desleales, abusivas o fraudulentas y entregar a personas y empresas afectadas acceso a distintas opciones de resolución de controversias.

Agencia Nacional de Regulación
del Sector Financiero

DIRECCIÓN Y GOBIERNO

Estructura organizativa

A la cabeza de la Autoridad se encuentra un Presidente y Director General designado por el gobierno por un período de cinco años. El Presidente y Director General responde ante la Asamblea Nacional del Quebec y puede ser relevado de sus funciones antes del término de su mandato.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente y Director General se apoya en tres direcciones generales y cuatro direcciones de regulación, y recibe además la asesoría de un Consejo Consultivo de Gestión Administrativa (CCRA).

La Autoridad cuenta con 500 empleados en Montreal y en su sede principal de la Ciudad de Quebec.

Direcciones

La Autoridad está compuesta por tres direcciones generales y cuatro superintendencias o direcciones de regulación:

- Dirección General de Secretaría y Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Operaciones
- Dirección General de Administración y Servicios a la Industria
- Dirección de Regulación de los Mercados de Valores
- Dirección de Regulación de la Solvencia
- Dirección de Regulación de la Distribución
- Dirección de Asistencia al Consumidor y Reglamentación de Indemnizaciones

Gobierno

Con el objetivo de garantizar la correcta gestión de sus actividades, la Autoridad opera sobre la base de los siguientes principios:

- Rigor y ecuanimidad en la aplicación de los cuerpos legales que se le ha encomendado administrar;
- Calidad de los servicios;
- Unidad y convergencia;
- Armonización y coherencia;
- Transparencia, eficiencia y eficacia; y
- Régimen de gestión responsable

Agencia Nacional de Regulación
del Sector Financiero

Sobre la base de estos principios, la Autoridad ha adoptado una carta de gobernabilidad compuesta por los siguientes elementos:

1. **Delegación de funciones:** El Presidente y Director General ha suscrito un acta que establece de forma clara y precisa las facultades que delega. La delegación de funciones facilita el ejercicio del poder de decisión y aporta a la eficiencia y eficacia del accionar de la Autoridad.
2. **Definición de roles y responsabilidades:** Una definición del mandato de cada unidad administrativa que precisa sus roles y responsabilidades y sirve de sustento al régimen de gestión responsable sobre el cual opera la Autoridad.
3. **Política de rendición de cuentas:** Método que sistematiza la aplicación del régimen de gestión responsable de la Autoridad, garantizando la transparencia, eficacia y eficiencia que constituyen los principios básicos de su gestión.
4. **Código de deontología:** A objeto de garantizar la confianza del público, evitar conflictos de interés y salvaguardar su independencia, la Autoridad ha adoptado un código de deontología al cual deben ceñirse todos sus funcionarios y directivos.
5. **Acceso a documentación y protección de la información personal:** La Autoridad ha adoptado una política que convierte la protección de la información personal en una práctica cotidiana. La intención es concretar el principio de transparencia en los actos de la Autoridad y entregar acceso al público a la documentación que obra en su poder, dentro de los límites permitidos por la Ley.
6. **Política de circulación y uso de la información que obra en poder de la Autoridad:** Política que norma el acceso y utilización de todo antecedente que obra en poder de la Autoridad.

DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES**Dirección General de Secretaría y Asuntos Jurídicos**

Garantiza el buen funcionamiento institucional de la Autoridad, asesorando a sus directivos respecto del cumplimiento, coherencia, equidad y certeza jurídica de las decisiones relativas a la aplicación del régimen de reglamentación del sector financiero del Quebec.

Se compone de las Direcciones de Secretaría y Asuntos Jurídicos.

Dirección General de Operaciones

Tiene a su cargo la puesta en práctica de las orientaciones, políticas y normas que permiten a la Autoridad regular el sector financiero quebequense en los ámbitos de seguros, valores, instituciones de depósito y distribución de productos y servicios financieros.

Se compone de las Direcciones de Planificación y Gestión de Riesgo; de Políticas, Reglamentación y Relaciones Exteriores; de Investigación y Controversias y de Comunicaciones.

Dirección General de Administración y Servicios a la Industria

Responsable de disponer y prestar servicios de asesoría y respaldo a la Autoridad en materia de mercados financieros. Comprende las Direcciones de Recursos Humanos, de Recursos Informáticos, de Recursos Materiales y de Finanzas.

Por intermedio de la Dirección General Adjunta de Servicios a la Industria, administra programas de acceso a servicios básicos de inscripción, mantención, acreditación y renovación de los permisos y certificaciones que permiten la distribución de productos y servicios financieros en territorio quebequense. En especial, coordina la interlocución entre la Autoridad y el sector en materias tales como difusión, inspección y pago de cotizaciones.

Dirección de Regulación de los Mercados de Valores

Superintendencia que fiscaliza las actividades bursátiles y de compensación y regula los mercados de valores, administrando controles de acceso al mercado público de capitales y velando por el cumplimiento de las obligaciones tocantes a los emisores y demás actores del sector financiero. Se compone de la Dirección de Estructura de Mercados e Inspección y de la Dirección de Mercado de Capitales.

Dirección de Regulación de la Solvencia

Vela por el cumplimiento de las obligaciones y normas de liquidez de todas las instituciones financieras con actividades en Quebec (salvo la banca comercial) a fin de salvaguardar el interés de los consumidores de productos y servicios financieros. Se compone de la Dirección de Seguros Personales, la Dirección de Seguros a la Propiedad y la Dirección de Instituciones de Depósito.

Dirección de Regulación de la Distribución

Superintendencia que fiscaliza las actividades de distribución de productos y servicios financieros, administrando normas de idoneidad y ejercicio de la actividad respecto de las personas y empresas que operan en los ámbitos de seguros personales, seguros colectivos, seguros a la propiedad, evaluación de siniestros, planificación financiera, corretaje de valores, corretaje de ahorros colectivos (fondos mutuos), corretaje de contratos de inversión, corretaje de planes de ahorro para la educación, y asesoría en valores. Se

Agencia Nacional de Regulación
del Sector Financiero

compone de las Direcciones de Capacitación y Acreditación, de Inspección y de Prácticas de Distribución.

Dirección de Asistencia al Consumidor y Reglamentación de Indemnizaciones

Garantizan la entrega de servicios de asistencia e indemnización a los consumidores de productos y servicios financieros, administrando además los fondos destinados a estas funciones.

Asistencia al Consumidor

La Ley dispone que cada proveedor o distribuidor de productos y servicios financieros cuente con políticas de tramitación de denuncias y resolución de controversias.

Para estos efectos, la Autoridad ofrece al consumidor servicios de asistencia y orientación durante la tramitación de su denuncia por parte de la entidad respectiva. Cuando el consumidor se declare insatisfecho con el resultado de este proceso, podrá solicitar que el caso sea traspasado a la Autoridad, la que en tal caso podrá ofrecer servicios de mediación.

Indemnizaciones

Este sector administra los programas de protección e indemnización y los fondos asignados a estas funciones.

El programa de protección e indemnización permite a la Autoridad resarcir a las víctimas de fraude financiero, maniobras dolosas o desfalco de fondos en el ámbito de la distribución de productos y servicios financieros. Las víctimas de actos fraudulentos cometidos por una empresa acreditada podrán ser indemnizadas por pérdidas hasta por un monto de \$200.000 en cada caso.

En caso de insolvencia, el programa de garantía depositaria permite a la Autoridad reembolsar hasta un monto de \$60.000 por persona a quienes sufran la pérdida de sus depósitos en una institución acreditada.

OTRAS INSTANCIAS RECONOCIDAS O CREADAS POR LA LEY**Entidades autorreguladas**

La Autoridad se apoya sobre una serie de entidades autorreguladas a las cuales delega algunas de sus facultades de regulación y fiscalización.

La Ley reconoce la condición de tal representantes de ahorros colectivos y otros especialistas de la industria, como la Cámara de Seguridad Financiera (CSF) y la Cámara de Seguros a la Propiedad (ChAD).

Además, la Ley concede a la Autoridad el plazo de seis meses a partir del inicio de sus funciones para reconocer como entidad autorregulada a la Asociación Canadiense de Corredores de Valores (ACCOVAM).

Toda norma dispuesta por la Autoridad está sujeta a previa aprobación del Ministro de Finanzas o del gobierno provincial, según la materia de que se trate. Otro tanto ocurre respecto de las condiciones de acreditación de una entidad autorregulada y de sus respectivos reglamentos.

Las condiciones de acreditación y regulación de una bolsa de valores o de un organismo de compensación son de competencia directa y exclusiva de la Autoridad.

Consejo Consultivo de Gestión Administrativa (CCRA)

La Ley dispone la conformación al interior de la Autoridad de un Consejo Consultivo de Gestión Administrativa compuesto por siete personas designadas por el Ministro de Finanzas. Sus integrantes son seleccionados en base a su conocimiento del sector financiero y su experiencia en materia de gestión.

El Consejo cumple las siguientes funciones:

- Asesora a la Autoridad respecto de la concordancia de su accionar con su misión institucional;
- Entrega su opinión sobre el manejo administrativo de la Autoridad;
- Formula recomendaciones sobre la designación de superintendentes en las direcciones de regulación;
- Informa al Ministro sobre cualquier materia que éste le solicite y le presenta recomendaciones respecto de la administración de la Autoridad y del uso eficaz de los recursos de ésta.

Oficina de Decisión y Revisión (BDRVM)

La Ley contempla asimismo la creación de la Oficina de Decisión y Revisión (BDRVM), instancia de decisión independiente que desempeña la función de tribunal administrativo especializado en materia de valores, especialmente en cuanto a decisiones que puedan afectar los derechos de personas o entidades.

La BDRVM dicta sus fallos previa realización de un proceso de audiencias.

Agencia Nacional de Regulación
del Sector Financiero

Está compuesta por un presidente y, al menos, un vicepresidente con dedicación exclusiva y por integrantes adscritos, todos designados por el gobierno por períodos de cinco años.

LA AUTORIDAD: UN SOCIO

Como lo estipula la Ley, la Autoridad es la continuadora legal de los organismos fusionados. Como tal, adquiere sus derechos y asume sus obligaciones.

Todos los protocolos bilaterales y multilaterales de intercambio de información suscritos por los organismos fusionados pasan a ser administrados por la Autoridad.

Conforme a la tradición establecida por los organismos fusionados, la Autoridad mantendrá una presencia quebequense fuerte y proactiva en las instancias nacionales e internacionales que integra.

Dicha presencia adquiere en la actualidad mayor relevancia en el marco de la amplia integración de los mercados financieros, factor que hace necesario elaborar normas internacionales precisas y coherentes.

Este compromiso tiene especial significación dentro del marco nacional canadiense, como queda de manifiesto con la reciente conformación del Secretariado Permanente de las Autoridades Canadienses de Valores, organismo con sede en Montreal. Este acontecimiento demuestra la colaboración y liderazgo que ejerce la Autoridad entre sus pares, especialmente en términos de la concreción de un marco regulatorio nacional armonizado para la totalidad de los productos y servicios financieros que se ofrecen en el país.

La Autoridad ha creado un sistema de coordinación centralizada de su participación en instancias regionales, nacionales e internacionales. Esta coordinación apunta a optimizar su aporte y la incidencia de su participación en cerca de 80 comités y grupos de trabajo al interior de 15 distintos organismos y foros.

Afiliaciones de la Autoridad a nivel internacional

Instancias mundiales

Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV), instancia establecida en 1983 y que congrega a las autoridades de control de mercados financieros de todo el mundo. La Autoridad integra los Comités Técnico y Ejecutivo de la OICV.

Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), instancia creada en 1994 y que reúne a las autoridades de control de aseguradoras de 100 distintas jurisdicciones. Esta entidad determina las normas internacionales de regulación de la actividad aseguradora, coordinando su gestión con los organismos internacionales que agrupan a las autoridades de los demás sectores financieros

Asociación Internacional de Aseguradoras de Depósitos (IADI): reúne una representación importante de organismos responsables de la administración de fondos de garantía depositaria a nivel mundial. La misión de la IADI es contribuir al mejoramiento de la eficacia de la garantía depositaria mediante la promoción de reglas de conducta y de la cooperación internacional.

Las Américas

Consejo de Reguladores de Valores de las Américas (COSRA), organización fundada en 1992 que reúne a las autoridades de valores de Norte, Centro y Sudamérica y el Caribe. El Presidente de la CVMQ, uno de los organismos fusionados en la Autoridad, se desempeña en la actualidad como Presidente del COSRA.

América del Norte

Asociación Norteamericana de Administradores de Valores (NASAA), establecida en 1919 y la más antigua de todas las organizaciones dedicadas a la protección del inversionista. Se trata de una asociación gremial voluntaria compuesta por los entes regulatorios de todos los estados norteamericanos y provincias y territorios canadienses.

Bilaterales y multilaterales**Convenios de cooperación con otras autoridades**

Intercambio de información, realización de investigaciones, cooperación técnica, etc.

La Autoridad ha suscrito convenios de cooperación con 24 entes reguladores: Alemania (BaFin), China (CSRC), Singapur (MAS), Argentina (CNV), Albania (ASC), Marruecos (CDVM), España (CNMV), Quebec (IGIF), Hong Kong (SFC), Brasil (CVM), NASAA, Australia (ASIC), Chile (SVS), Declaración de Boca Ratón, Rumania (AVMR), Estados Unidos (CFTC) (2), Hungría (ASVM) (2), Francia (COB), Estados Unidos (CFTC) y provincias canadienses, Quebec (SDI), Canadá (BSIF), Estados Unidos (SEC) y provincias canadienses.

Estas relaciones bilaterales se han visto potenciadas por la firma de una convención multilateral por parte de los integrantes de la OICV (con 22 signatarios a la fecha).

La Francofonía**Instituto Francófono de Regulación Financiera (IFREFI)**

Estructura flexible de diálogo y cooperación entre autoridades francófonas de regulación de los mercados financieros. El Presidente de la CVMQ, uno de los organismos fusionados en la Autoridad, se desempeña en la actualidad como Presidente del IFREFI.

Agencia Nacional de Regulación
del Sector Financiero

Sus miembros fundadores son:

Argelia (COSOB), Bélgica (CBF), Francia (AMF), Guinea (PBVC), Luxemburgo (CSSF), Marruecos (CDVM), Quebec (CVMQ), Suiza (CFB) y la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMOA).

Afiliaciones de la Autoridad a nivel nacional

Autoridades Canadienses de Valores (ACVM)

Instancia que agrupa a los organismos de regulación de valores de diez provincias y tres territorios del Canadá. La Autoridad participa en 26 grupos de trabajo sobre diversos aspectos de la regulación y fiscalización de los mercados de valores.

Instituto Canadiense de Actuarios (ICA),

La Autoridad participa en tres grupos de trabajo sobre gestión de riesgo y capitales, prácticas de inversión y presentación de estados financieros para empresas aseguradoras.

Consejo Canadiense de Responsables de la Reglamentación de Seguros (CCRRA)

La Autoridad participa en once grupos de trabajo sobre diversas materias relacionadas con las normas de solvencia que deben cumplir las aseguradoras.

Organización Autorregulada de Aseguradoras Canadienses (CISRO)

Organización que congrega a las entidades de reglamentación de seguros del Canadá.

Foro Nacional de Organismos de Protección del Consumidor

Agrupación de entes responsables por fondos de indemnización, en especial la Sociedad de Indemnización por Seguros Personales (SIAP), la Sociedad de Indemnización por Seguros IARD (SIMA) y el Fondo de Garantía Depositaria de la Autoridad (ex RADQ).

Foro Conjunto de Autoridades de Regulación del Mercado Financiero

Instancia compuesta por representantes del Consejo Canadiense de Responsables de la Reglamentación de Seguros (CCRRA), de las Autoridades Canadienses de Valores (ACVM) y de la Asociación Canadiense de Organismos de Control de Fondos de Pensión (ACOR). Tiene por objetivo coordinar y racionalizar la reglamentación de los productos y servicios que se ofrecen en los mercados financieros canadienses. La Autoridad participa en cuatro grupos de trabajo sobre armonización de normas para fondos de ahorro individuales y colectivos, regímenes de acumulación de capital y elaboración de directrices sobre los distintos regímenes que ofrecen los empleadores.

AUTORIDAD DE MERCADOS FINANCIEROS**Quebec**

Autoridad de mercados financieros
Place de la Cité, Tour Cominar
2640, boul. Laurier, bureau 400
Sainte-Foy (Quebec)
Canadá
G1V 5C1

Montreal

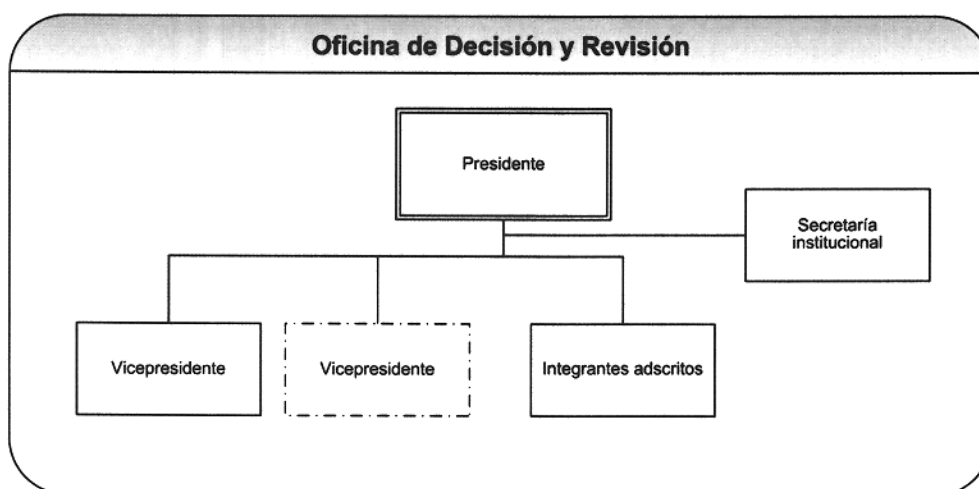
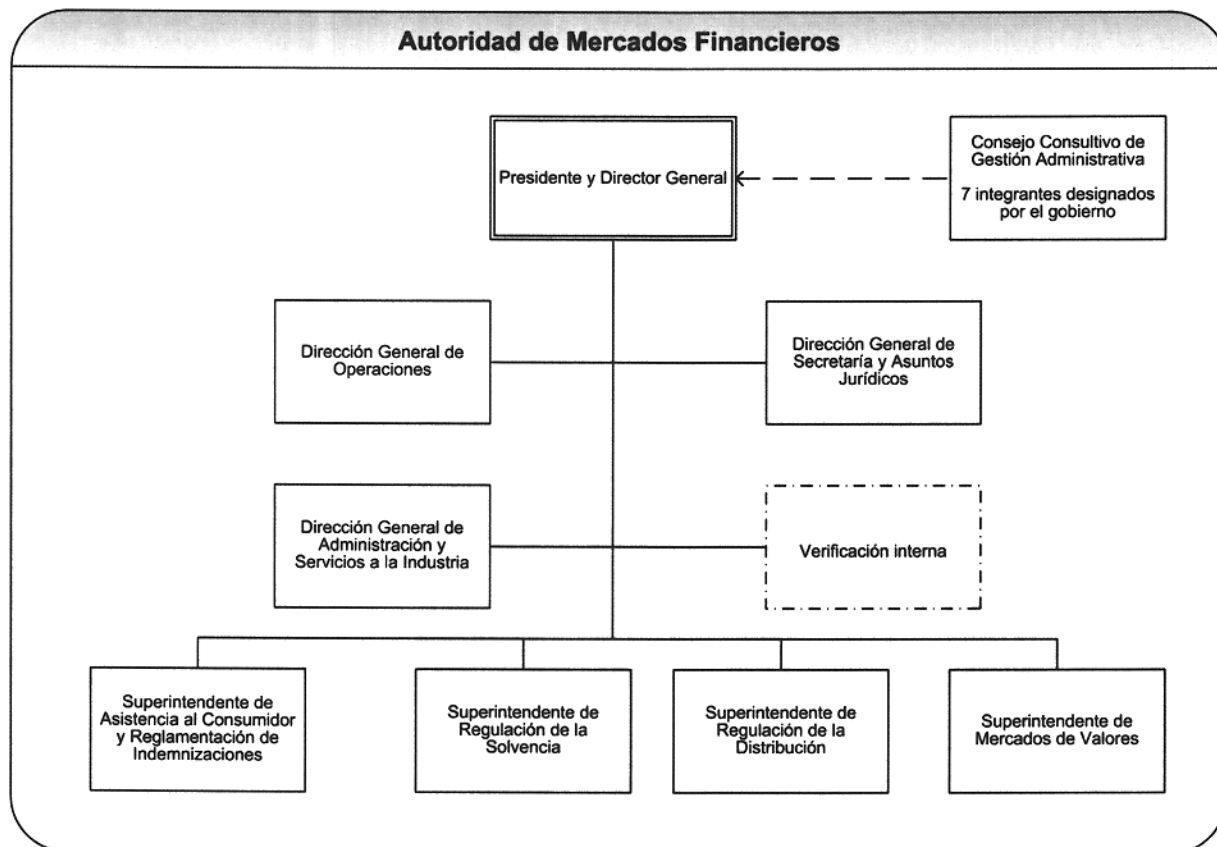
Autoridad de mercados financieros
800, Square Victoria, 22^e étage
C.P. 246, Tour de la Bourse
Montreal (Quebec)
Canadá
H4Z 1G3

Página web: <http://lautorite.qc.ca>

Personal superior de la Autoridad

Presidente y Director General	Jean St-Gelais	jean.st-gelais@lautorite.qc.ca
Secretaria y Directora General, Secretaría y Asuntos Jurídicos	Nathalie Drouin	nathalie.drouin@lautorite.qc.ca
Directora General de Operaciones	Diane Joly	diane.joly@lautorite.qc.ca
Directora General de Administración y Servicios a la Industria	Linda Levasseur	linda.levasseur@lautorite.qc.ca
Superintendente de Mercados de Valores	Daniel Laurion	daniel.laurion@lautorite.qc.ca
Superintendente de Regulación de la Solvencia	Jean-Pierre April	jean-pierre.april@lautorite.qc.ca
Superintendente de Regulación de la Distribución	Nancy Chamberland	nancy.chamberland@lautorite.qc.ca
Superintendente de Asistencia al Consumidor y Reglamentación de Indemnizaciones	Anne-Marie Poitras	anne-marie.poitras@lautorite.qc.ca

ORGANIGRAMA DE LA AUTORIDAD Y ORGANISMOS DEPENDIENTES



MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION, CONSULTAS
Y ASISTENCIA TECNICA

CHILE

**Superintendencia de Valores
y Seguros**

QUÉBEC

**Commission des valeurs
mobilières du Québec**

Montreal

18 de septiembre de 1996

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION, CONSULTAS
Y ASISTENCIA TECNICA

Introducción

La Superintendencia de Valores y Seguros de Chile y la Commission des valeurs mobilières du Québec reconocen el desarrollo creciente de la actividad internacional en cuanto a los mercados de valores y la correspondiente necesidad de la cooperación mutua en materias relativas a la administración y cumplimiento de la leyes de Chile y Québec. Las partes de este Memorándum de Entendimiento también reconocen la importancia de mercados de valores independientes y competitivos para el desarrollo económico y el crecimiento, y la necesidad de asegurar el desarrollo y la mantención de mercados domésticos de valores abiertos, equitativos, ordenados y sólidos, tanto en Chile como en Québec.

Basado en lo anterior, la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile y la Commission des valeurs mobilières du Québec, han llegado al siguiendo acuerdo, respecto al intercambio de información, consultas y asistencia técnica.

ARTICULO I: DEFINICIONES

Para los efectos de este Memorándum de Entendimiento, se entenderá por:

"Autoridad":

- a) la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile;
- b) la Commission des valeurs mobilières du Québec.

"Autoridad requerida": autoridad a la que se le ha formulado una petición de cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento.

"Autoridad requirente": autoridad que formula una petición de cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento.

"Autoridades": la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile y la Commission des valeurs mobilières du Québec.

"emisor": una persona que emite o propone emitir cualquier valor.

"leyes o regulaciones": las leyes, reglamentos y otras normas referentes al mercado de valores que son aplicables en los territorios de las Autoridades, referidas principalmente a lo siguiente:

- a) utilización de información privilegiada;
- b) información falsa o engañosa, o el empleo de prácticas fraudulentas o engañosas o manipulación de precios al momento de colocar, comprar o vender valores mobiliarios, o los negocios de una sociedad de inversión;
- c) las obligaciones de declarar las posiciones sobre determinados valores, los cambios en esas posiciones y el cumplimiento de las disposiciones referentes a los cambios de control, exigidas a las personas;
- d) el hecho de entregar una información falsa o engañosa ante un requerimiento o un documento presentado a las Autoridades;
- e) las obligaciones impuestas a las personas, a los emisores o a las sociedades de inversión, de entregar información completa y exacta a los ahorrantes;
- f) las obligaciones impuestas a las sociedades de inversión y a las sociedades de apoyo a la intermediación de valores, concerniente principalmente a su situación financiera y a su funcionamiento, como así también a sus obligaciones de transparencia en la colocación y transacción de valores, y en la ejecución de las operaciones por ellas realizadas;
- g) las exigencias, principalmente financieras, respecto a aquellos que representan o controlan a los emisores, a las sociedades de inversión, a los mercados de valores o a las sociedades de apoyo a la intermediación de valores.

"mercado de valores": una bolsa u otro mercado incluyendo un mercado informal o extra bursátil, para transar títulos representativos de capital o de deuda, opciones o cualquier otro título reconocido, regulado o supervisado por las Autoridades.

"persona": una persona natural o jurídica, una agrupación desprovista de personalidad o un fiduciario. Estas agrupaciones de personas sin personalidad o fiduciarias, se entenderán en Chile cubiertas o asimiladas a la figura legal de la Comunidad y del Mandato, respectivamente.

"sociedad de apoyo al giro de la intermediación de valores": una cámara de compensación, toda otra sociedad encargada de la compensación de las operaciones de valores o de la custodia de los mismos, y los agentes encargados de la transferencia de los valores.

"sociedad de inversión": toda sociedad que comprende, en todo o en parte, una de las siguientes actividades:

- a) ejecución de operaciones sobre valores por cuenta de terceros;
- b) compra y venta de valores por cuenta propia;
- c) aconsejar a otros en forma remunerada, tanto directamente como a través de publicaciones o listados, sobre precios de valores o la conveniencia de invertir, comprar o vender valores;
- d) intervenir por cuenta de un emisor de valores en asuntos relativos a la emisión, registro, intercambio o traspaso de tales valores;
- e) la administración y promoción de cualquier fondo mutuo u otras formas de administración colectiva;
- f) las actividades equivalentes efectuadas por personas o entidades.

ARTICULO II: PRINCIPIOS GENERALES

Sección 1: Alcance de la cooperación

1. En la medida de lo permitido por el sistema jurídico de los respectivos Estados, las Autoridades se proporcionarán la mayor cooperación mutua posible, de acuerdo a lo contemplado en este Memorándum. Tal cooperación se dará para facilitar el cumplimiento de las funciones de vigilancia de los mercados de valores; velar por el cumplimiento de las leyes o regulaciones aplicables a estos mercados y a sus miembros; el otorgamiento de licencias, anulaciones o exenciones en la conducción de las sociedades de inversión; la inspección o examen de las sociedades de inversión; la conducción de las investigaciones, litigios o procesos, en casos donde la información, localizada dentro de la jurisdicción de la Autoridad requerida, es necesaria para determinar si, o probar que, las leyes o regulaciones del Estado de la Autoridad

requiriente pueda haber sido violada. Tal cooperación se dará sin considerar si el tipo de conducta descrito en la solicitud de cooperación constituye una violación a las leyes o regulaciones del Estado de la Autoridad requerida

2. La cooperación disponible en conformidad a este Memorándum incluye, pero no está limitada a:

- a) proporcionar acceso a información de los archivos de la Autoridad requerida;
- b) tomar declaraciones y testimonios de personas;
- c) obtener información y documentos de personas; y
- d) conducir la inspección o examen de sociedades de inversión, sociedades de apoyo al giro de la intermediación de valores y mercados de valores.

3. Las Autoridades reconocen que pueden no poseer, en algunas circunstancias, la facultad legal para proporcionar la cooperación contemplada en este Memorándum. Sujeta a tales limitaciones de facultades legales, las Autoridades usarán todos los esfuerzos razonables para obtener la autorización, o la cooperación de alguna otra agencia gubernamental que tenga tales facultades, necesarias para proporcionar la cooperación descrita en este Memorándum.

Sección 2: Principios generales para proporcionar cooperación

1. Este Memorándum señala una declaración de intenciones de las Autoridades para establecer un marco para la cooperación mutua, para facilitar el intercambio de información entre las Autoridades, para asegurar el cumplimiento de cualquier ley o reglamento, tal como esos términos se definen aquí, y no impone obligación legalmente válida alguna sobre las Autoridades ni sobrepasa las leyes domésticas.

2. La entrada en vigencia de este Memorándum de Entendimiento no afecta derecho alguno de las Autoridades para tomar medidas distintas de aquellas previstas en el presente Memorándum, para obtener la información necesaria para asegurar el cumplimiento de, o hacer cumplir, las leyes o regulaciones de su Estado. En particular, este Memorándum no afecta derecho alguno de cualquiera de las Autoridades para comunicarse con una persona que se encuentra dentro del Estado de la otra Autoridad, y que acepta voluntariamente el entregar la información o los documentos solicitados.

3. Ninguna disposición de este Memorándum será interpretada como confiriendo derechos para solicitar o exigir la ejecución de una solicitud de cooperación realizada en virtud de este Memorándum, a una persona o autoridad distinta a las aquí indicadas.

4. Las Autoridades reconocen la necesidad y conveniencia de proporcionarse cooperación mutua y de intercambiar información, para ayudarse a asegurar el cumplimiento de las leyes o regulaciones de sus respectivos Estados. Sin embargo, una solicitud de cooperación puede ser denegada por la Autoridad requerida en los casos siguientes:

- a) cuando la solicitud requiera que la Autoridad requerida actúe de una manera tal que violaría las leyes de su Estado;
- b) cuando la solicitud no este de acuerdo con las condiciones establecidas en este Memorándum;
- c) la ejecución de la solicitud es de una naturaleza tal que atenta contra los intereses económicos esenciales;
- d) cuando la solicitud pueda obstruir una investigación en curso, o dañar el buen funcionamiento de la Autoridad requerida.

ARTICULO III: INTERCAMBIO DE INFORMACION

Sección 1: Solicitudes de información

1. Las solicitudes de información se harán por escrito y dirigidas a la persona de contacto de la Autoridad requerida que aparece en el Anexo A.

2 Las solicitudes deben especificar:

- a) una descripción general del tema de la solicitud y del propósito para el cual se ha hecho esta solicitud de información;
- b) una descripción general de la investigación, documentos, información, testimonios o declaraciones de las personas solicitadas por la Autoridad requirente;
- c) cualquier información en poder de la Autoridad requirente que pueda ayudar a la Autoridad requerida a identificar personas o entidades que, de acuerdo a la Autoridad requirente, posean la información que se necesita o conozcan donde podría obtenerse tal información;
- d) las disposiciones legales sobre el tema solicitado; y
- e) el período de tiempo deseado para la respuesta.

3. En circunstancia urgentes, una solicitud de información y una respuesta a tal solicitud puede ser hecha por procedimientos simplificados, o por medio de una comunicación que no sea el intercambio de cartas, siempre que tales comunicaciones sean confirmadas por escrito en la forma prescrita en esta Sección.

Sección 2: Ejecución de las solicitudes

1. El acceso a la información contenida en los archivos de la Autoridad requerida será proporcionado a petición de la Autoridad requirente.

2. A pedido de la Autoridad requirente, la Autoridad requerida tomará testimonios o declaraciones a las personas involucradas, directa o indirectamente, en las actividades que son materia de la solicitud o que posean información que pueda ayudar a satisfacer la solicitud. La Autoridad requirente puede, si lo desea, pedir se tomen testimonios o declaraciones a personas específicas. La Autoridad requerida también puede pedir la entrega de otras evidencias a parte o partes distintas a las designadas por la Autoridad requirente.

3. La obtención de testimonio o declaraciones, el reunir documentos y la respuesta a una solicitud bajo este Memorándum, será conducida de acuerdo con los procedimientos de la Autoridad requerida y por las personas designadas por la Autoridad requerida, salvo que las Autoridades acuerden otra cosa.

4. No obstante cualquier otra disposición de este Memorándum de Entendimiento, cualquier persona que rinda testimonios o declaraciones, o que entregue información o documentos, como resultado de una solicitud hecha bajo los términos de este Memorándum, tendrá todos los derechos y privilegios otorgados por las leyes del Estado de la Autoridad requerida, que puedan serle aplicables. La validez respecto a otros derechos o privilegios, que surjan exclusivamente en relación a las leyes del Estado de la Autoridad requirente, serán mantenidos para consideración de las cortes del Estado de la Autoridad requirente.

5. No obstante el párrafo 3 de esta Sección, cuando lo pida la Autoridad requirente, se tomarán testimonios y declaraciones bajo juramento y se hará una transcripción. La Autoridad requerida empleará sus mejores esfuerzos para asegurar que los testimonios o declaraciones de los testigos se obtengan de modo efectivo, eficiente y adecuado a una solicitud hecha bajo este Memorándum. Durante la toma de declaración o testimonio de un testigo por parte de la Autoridad requerida, la Autoridad requirente puede enviar preguntas para que se hagan a los testigos, y la Autoridad requerida se las hará. La Autoridad requirente no podrá intervenir directamente en la toma de declaración o testimonio.

6. Cuando sea solicitado por la Autoridad requirente, se podrá efectuar una inspección o examen de los libros y registros de una sociedad de inversión o de su depositario o mandatario, de un mercado de valores ou de una sociedad de apoyo al giro de la intermediación de valores.

Sección 3: Usos permitidos de la información

1 La Autoridad requirente puede usar la información solamente para el propósito establecido en la solicitud.

2. Para poder usar la información recibida, para otros propósitos que no sean los establecidos en el párrafo anterior de esta Sección, la Autoridad requirente primero deberá notificar a la Autoridad requerida de sus intenciones y dará la posibilidad de oponerse a tal uso. La Autoridad requerida hará sus objeciones -si las hay- a la Autoridad requirente, dentro de 14 días de la notificación. Si la Autoridad requerida se opone a tal uso de información, ambas Autoridades acuerden hacer consultas, en conformidad a la Sección 5 de este Artículo, en relación a los motivos de las objeciones.

Sección 4: Carácter confidencial de las solicitudes e informaciones

1. Hasta donde sea permitido por el sistema jurídico, exceptuando la difusión de información de acuerdo a la Sección 3 de este Artículo, y mientras la difusión de la información no sea absolutamente necesaria para cumplir con la solicitud:

- a) Cada Autoridad mantendrá como confidencial las solicitudes hechas bajo este Memorándum, su contenido y cualquier otra materia que surja durante la vigencia de este Memorándum, incluyendo las consultas entre las Autoridades;
- b) La Autoridad requirente considerará confidencial cualquier información recibida de la Autoridad requerida, conforme a este Memorándum.

La confidencialidad puede ser eliminada, de común acuerdo entre las Autoridades.

2. Excepto la contemplado en la Sección 3 de este Artículo, la Autoridad requirente no ofrecerá la información a, y se preocupará de asegurarse que no sea obtenida por, otra persona. A no ser que se acuerde de otra manera, si tal información es obtenida por cualquier otra persona, la Autoridad requirente hará los mayores esfuerzos para asegurar que tal información no será usada por esa persona en ninguna forma que signifique difusión a otra persona cualquiera.

3. La Autoridad requirente notificará a la Autoridad requerida toda petición de información amparada en un derecho legal, antes de efectuarla, y hará valer las exenciones o privilegios con respecto a esa información.

4. Cuando la Autoridad requirente haya terminado la materia para la que se ha requerido asistencia bajo los términos de este Memorándum, devolverá a la

Autoridad requerida, a pedido de ésta, y en tanto lo permita su sistema jurídico, todos los documentos y copias que no hayan sido revelados en los procedimientos referidos en la Sección 3 de este Artículo y todo otro material en que se difundan los contenidos de tales documentos, pero no aquel generado como parte del proceso de investigación, deliberaciones y análisis interno de la Autoridad requirente.

Sección 5: Consultas

1. En caso de disputa sobre la interpretación de las disposiciones de este Memorándum de Entendimiento, las Autoridades se consultarán.

2. Les Autoridades llevarán a cabo consultas en relación a este Memorándum, con miras a mejorar su operación y a resolver cualquiera materia que pudiera surgir. En particular, las Autoridades se consultarán en los casos siguientes:

- a) la negativa de una Autoridad o su oposición a una proposición hecha por la otra Autoridad, de acuerdo a este Memorándum de Entendimiento;
- b) un cambio en las condiciones del mercado o en la economía, o en las leyes o regulaciones que rigen lo descrito en el Artículo 1, o cualquier otra circunstancia que haga necesario o apropiado enmendar o extender este Memorándum para lograr sus propósitos.

3. Las Autoridades pueden llegar a acuerdo sobre medidas prácticas, en lo que pudiera ser necesario para facilitar la implementación de este Memorándum.

4. Cualquiera de las estipulaciones de este Memorándum puede ser enmendada de común acuerdo.

Sección 6: Información no solicitada

En la medida de lo permitido por los sistemas jurídicos de sus respectivos Estados, cada Autoridad hará su mejor esfuerzo para proporcionar a la otra cualquier información que descubra y que permita suponer que alguien contraviene o contravendrá las leyes o regulaciones de la otra Autoridad.

Sección 9: Costo de las investigaciones

Si la respuesta a una solicitud de información bajo los términos de este Memorándum significa incurrir en costos substanciales por parte de la Autoridad requerida, ambas Autoridades acordarán un mecanismo para compartir costos, antes de continuar dando curso a dicha solicitud.

ARTICULO III: CONSULTAS SOBRE MATERIAS DE MUTUO INTERES Y LA PROVISION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO

Sección 1: Introducción al artículo

1. Las Autoridades consideran esencial establecer un marco para impulsar la cooperación en todos los aspectos relacionados con la operación de sus mercados y con la protección de los inversionistas. Para tal efecto, las Autoridades desean establecer acuerdos para proporcionar asistencia técnica sobre bases continuas, para impulsar la comunicación y para el mayor entendimiento mutuo.

2. Este Memorándum de Entendimiento establece una declaración de intención de las Autoridades sobre el marco para consultas y asistencia técnica. Las Autoridades desean establecer un diálogo permanente sobre la regulación y operación de los valores, referente a aspectos tanto nacionales como internacionales, y sobre el desarrollo y operación de sus mercados de valores.

Sección 2: Consultas sobre la estabilidad, eficiencia e integridad de los mercados

Las Autoridades tienen la intención de consultarse periódicamente sobre asuntos de mutuo interés, para impulsar la cooperación y proteger a los inversionistas, asegurando la estabilidad, eficiencia e integridad de los mercados de valores de Chile y de Québec.

Sección 3: Provisión de asistencia técnica para el desarrollo del mercado de valores de Chile y de Québec

1. Las Autoridades tienen la intención de intercambiar puntos de referencia con miras a establecer e implementar un programa continuo de asistencia técnica para el desarrollo, supervisión y funcionamiento de los mercados de valores de Chile y Québec. Tales consultas identificarán tipos específicos de asistencia técnica que las Autoridades consideran necesarias y razonables. La asistencia técnica puede incluir capacitación de personal, como también el proporcionar información y asesoría sobre el desarrollo de los mercados de valores.

2. Las Autoridades acuerdan colaborar en posibilitar el acceso a asistencia (por ejemplo, cursos de entrenamientos, seminarios, etc.) que sea provista por organismos públicos o privados.

Sección 4: Recursos

Las Autoridades reconocen que no tienen a la fecha de la firma del presente Memorándum de Entendimiento, todos los recursos humanos y financieros necesarios para la puesta en marcha de un programa de asistencia técnica. Las Autoridades harán sus mejores esfuerzos para obtener los recursos necesarios para poner en marcha un programa específico.

ARTICULO V: CONDICIONES FINALES

Sección 1: Entrada de vigencia

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia desde la fecha de la firma por las Autoridades.

Sección 2: Término

Este Memorándum de Entendimiento estará vigente hasta la notificación de la intención de poner término al Memorándum que una Autoridad le comunique a la otra. Una Autoridad puede notificar de la intención de poner término a este Memorándum dando un aviso escrito con una antelación de 30 días. En este caso, el Memorándum continuará aplicándose a las solicitudes de información y de asistencia hechas con anterioridad a la fecha efectiva de la notificación del aviso de término hasta que la Autoridad requirente ponga fin a los asuntos por los cuales la asistencia fue requerida.

Sección 3: Personas de contacto

Toda comunicación entre las Autoridades debería hacerse por medio de los principales puntos de contacto, definidos en el Anexo A, salvo acuerdo en contrario. El Anexo A puede ser modificado mediante comunicación escrita por cualquiera de las Autoridades, sin que sea necesario firmar nuevamente este Memorándum de Entendimiento.

Firmado en Montreal, en duplicado, el día 18 de septiembre de 1996, en idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente válidos y representando idéntico contenido y significado.

Por la Superintendencia de Valores
y Seguros de Chile



Daniel Yarur Elsaca, Superintendente

Por la Commission des valeurs mobilières
du Québec



Jean Martel, Président

ANNEXO A

PERSONAS DE CONTACTO

Superintendencia de Valores y Seguros (SVS)

Sr. Salvador Seda
División Estudios y Relaciones Internacionales
SVS
Av. Lib. Bernardo O'Higgins 1449, Piso 12
834-0518 Santiago
CHILE

Teléfono: (56 2) 473 4040
Número de Fax: (56 2) 473 4003
Correo Electrónico: sseda@svs.cl & internacional@svs.cl

Autorité des marchés Financiers

Me Anne-Marie Beaudoin
Directrice du secrétariat
Autorité des marchés financiers
800, square Victoria
22^e étage
C.P. 246, Tour de la Bourse
Montreal (Québec)
H4Z 1G3
Canada

Teléfono: (514) 395 0337 poste 2511
Número de Fax: (514) 864 6381
Correo Electrónico: anne-marie.beaudoin@lautorite.qc.ca

ANEXO A

PERSONAS DE CONTACTO

Superintendencia de Valores y Seguros

División Estudios y Relaciones Internacionales
Calle Teatinos 120 - 7º Piso
Santiago
CHILE

Tel.: (56 2) 696 2194

Fax: : (56 2) 698 7425

Commission des valeurs mobilières du Québec

Le Secrétaire général
Commission des valeurs mobilières du Québec
800 square Victoria
17^e étage
C.P. 246
Tour de la Bourse
Montréal (Québec)
H4Z 1G3
Canada

Tel: 1 514 873-5326

Fax: 1 514 873-3090

**ACCORD ADMINISTRATIF
D'ÉCHANGE D'INFORMATION,
DE CONSULTATION ET D'ASSISTANCE TECHNIQUE**

QUÉBEC

**Commission des valeurs
mobilières du Québec**

CHILI

**Superintendencia de Valores
y Seguros**

Montréal

Le 18 septembre 1996

**ACCORD ADMINISTRATIF
D'ÉCHANGE D'INFORMATION,
DE CONSULTATION ET D'ASSISTANCE TECHNIQUE**

Préambule

La Commission des valeurs mobilières du Québec et la Superintendencia de Valores y Seguros du Chili reconnaissent le développement croissant des activités internationales sur les marchés de valeurs et le besoin correspondant de coopération en matière d'administration et d'application des lois sur les valeurs mobilières du Québec et du Chili. Les parties au présent accord reconnaissent également l'importance de marchés de valeurs indépendants et concurrentiels pour le développement et la croissance économiques, ainsi que la nécessité d'assurer le développement de marchés internes de valeurs ouverts, justes, ordonnés et solides au Québec et au Chili.

Sur ces fondements, la Commission des valeurs mobilières du Québec et la Superintendencia de Valores y Seguros du Chili ont conclu l'accord administratif qui suit concernant l'échange d'information, la consultation et la coopération technique.

ARTICLE PREMIER — DÉFINITIONS

Pour l'application du présent accord, il faut entendre par :

« **Autorité** » :

- a) la Commission des valeurs mobilières du Québec;
- b) la Superintendencia de Valores y Seguros du Chili;

« **Autorité requérante** » : l'Autorité qui formule une demande d'assistance conformément au présent accord;

« **Autorité requise** » : l'Autorité saisie d'une demande d'assistance conformément au présent accord;

« **Autorités** » : la Commission des valeurs mobilières du Québec et la Superintendencia de Valores y Seguros du Chili;

« **émetteur** » : une personne qui émet ou se propose d'émettre des titres;

« **firme d'investissement** » : toute firme qui comprend, pour tout ou partie, l'une des activités suivantes :

- a) l'exécution d'opérations sur valeurs pour le compte d'autrui;
- b) l'achat ou la vente de valeurs pour son propre compte;
- c) le fait de conseiller autrui, moyennant rémunération, soit directement ou par l'entremise de publication ou de cotes, sur la valeur de titres ou sur l'opportunité d'investir dans des titres, d'acheter ou de vendre des titres;
- d) le fait de participer, pour le compte d'un émetteur de titres, à l'émission, à l'inscription, à l'échange ou au transfert de titres;
- e) la gestion ou la promotion d'un organisme de placement collectif ou d'autres formes de gestion collective;
- f) les activités équivalentes exercées par des personnes ou des entités;

« **firme de traitement de valeurs** » : une chambre de compensation, tout autre organisme chargé de la compensation d'opérations sur valeurs ou de la garde de valeurs, ou un agent chargé des transferts de valeurs;

« **lois ou règlements** » : les lois, règlements et autres normes en matière de valeurs mobilières qui sont applicables dans le territoire des Autorités, notamment sur les questions suivantes :

- a) l'utilisation d'information privilégiée;
- b) l'information fausse ou trompeuse, ou l'emploi de pratiques frauduleuses ou trompeuses ou de manipulation à l'occasion de l'offre, de l'achat ou de la vente de valeurs mobilières ou de l'exploitation d'une firme d'investissement;
- c) les obligations imposées à des personnes de déclarer des positions sur des valeurs ou des changements dans de telles positions ou de se conformer à des règles concernant les changements de contrôle;

- d) le fait de fournir une information fausse ou trompeuse dans une demande ou un document présenté aux Autorités;
- e) les obligations imposées à des personnes, à des émetteurs ou à des firmes d'investissement de fournir une information complète et exacte à des épargnants;
- f) les obligations imposés aux firmes d'investissement et aux firmes de traitement de valeurs concernant notamment leur situation financière ou leur mode de fonctionnement, ainsi que leurs obligations de loyauté dans l'offre et la vente de valeurs ainsi que dans l'exécution d'opérations;
- g) les exigences, notamment financières, à l'égard de ceux qui représentent ou contrôlent des émetteurs, des firmes d'investissement, des marchés de valeurs ou des firmes de traitement de valeurs;

« **marché de valeurs** » : une bourse ou un autre marché, y compris un marché hors cote, sur lequel se négocient les actions, les titres d'emprunt, les options ou d'autres valeurs, et qui est reconnu, réglementé ou surveillé par les Autorités;

« **personne** » : une personne physique ou morale, un groupement dépourvu de la personnalité ou un fiduciaire, étant entendu qu'au Chili, le groupement dépourvu de la personnalité ou le fiduciaire sont assimilés, respectivement, à la communauté et au mandat.

ARTICLE II – PRINCIPES GÉNÉRAUX

Section 1 – Portée de l'assistance

1. Dans toute la mesure permise par la loi de leurs États respectifs, les Autorités se fourniront l'une à l'autre l'assistance la plus entière, dans le cadre du présent accord. Cette assistance sera fournie en vue de faciliter l'exécution des fonctions de surveillance du marché des valeurs; l'application des lois ou règlements applicables aux marchés de valeurs et à leurs membres; l'octroi de l'inscription ou de dispenses pour l'exploitation de firmes d'investissement; l'inspection ou l'examen de firmes d'investissement; la conduite d'enquêtes, de procédures ou de poursuites dans les cas où une information située dans le territoire de l'Autorité requise est nécessaire pour déterminer s'il y a eu contravention aux lois ou règlements de l'Autorité requérante, ou pour prouver une telle contravention. Cette assistance sera fournie sans tenir compte du fait que la conduite décrite dans la demande d'assistance constitue une contravention aux lois ou règlements de l'État de l'Autorité requise.

2. L'assistance prévue par le présent accord comprend notamment les éléments suivants :

- a) fournir accès à l'information contenue dans les dossiers de l'Autorité requise;
- b) recueillir le témoignage ou des déclarations de personnes;
- c) obtenir de l'information et des documents de personnes;
- d) effectuer des inspections ou des examens de firmes d'investissement, de firmes de traitement de valeurs, et de marchés de valeurs.

3. Les Autorités reconnaissent qu'elles peuvent ne pas posséder dans tous les cas le pouvoir légal de fournir l'assistance prévue par le présent accord. Sous réserve de ces limites de leur pouvoir légal, elles feront de leur mieux pour obtenir l'autorisation nécessaire, ou obtenir l'assistance d'autres organismes publics ayant ce pouvoir, pour fournir l'assistance prévue par le présent accord.

Section 2 — Principes généraux concernant la prestation d'assistance

1. Le présent accord expose une déclaration de l'intention des Autorités d'établir un cadre d'assistance mutuelle, de faciliter l'échange d'information entre les Autorités pour appliquer ou faire respecter les lois ou règlements; il n'impose aucune obligation légale aux Autorités ni ne remplace le droit interne.

2. La signature du présent accord n'empêche pas les Autorités de prendre d'autres mesures que celles prévues dans le présent accord pour obtenir une information nécessaire pour appliquer ou faire respecter les lois ou règlements de son État. En particulier, le présent accord n'affecte aucunement le droit d'une Autorité de communiquer avec une personne se trouvant dans l'État de l'autre Autorité et qui accepte volontairement de fournir l'information ou les documents demandés.

3. Les dispositions du présent accord ne font naître aucun droit en faveur d'une personne ou autorité autre que les Autorités, de demander ou de contester l'exécution d'une demande d'assistance faite selon le présent accord.

4. Les Autorités reconnaissent la nécessité et l'opportunité de l'assistance mutuelle et de l'échange d'information en vue de s'assister l'une l'autre pour faire respecter les lois ou règlements de leurs États respectifs. Toutefois, l'Autorité requise peut refuser une demande d'assistance dans les cas suivants :

- a) l'exécution de la demande amènerait l'Autorité requise à agir d'une manière qui violerait les lois de l'État de l'Autorité requise;
- b) la demande n'est pas conforme aux dispositions du présent accord;

- c) l'exécution de la demande est de nature à porter atteinte à des intérêts économiques essentiels;
- d) l'exécution de la demande ferait obstacle à une enquête en cours ou porterait atteinte au bon fonctionnement de l'Autorité requise.

ARTICLE III – L'ÉCHANGE D'INFORMATION

Section 1 – Demandes d'assistance

1. Les demandes d'assistance sont faites par écrit et adressées à l'agent responsable de l'Autorité requise, indiqué à l'annexe A.

2 La demande d'assistance comporte les éléments suivants :

- a) une description générale de l'affaire sur laquelle porte la demande et du but pour lequel l'assistance ou l'information est recherchée;
- b) une description générale de l'assistance recherchée, des documents, de l'information, du témoignage ou de la déclaration que cherche à obtenir l'Autorité requérante;
- c) toute information que possède l'Autorité requérante concernant les personnes qui, d'après ce qu'elle connaît, possèdent l'information recherchée, ou les lieux où on pourrait l'obtenir;
- d) les dispositions légales applicables à l'affaire sur laquelle porte la demande;
- e) le délai de réponse souhaité.

3. En cas d'urgence, les demandes d'assistance et les réponses peuvent être transmises selon une procédure simplifiée ou par des moyens autres que le courrier, pourvu qu'elles soient confirmées par écrit de la manière prévue dans la présente section.

Section 2 – Exécution des demandes

1. L'accès à l'information contenue dans les dossiers de l'Autorité requise sera fourni sur demande de l'Autorité requérante.

2. Sur demande de l'Autorité requérante, l'Autorité requise recueille le témoignage ou les déclarations des personnes impliquées, directement ou indirectement, dans l'affaire sur laquelle porte la demande ou possédant des informations qui peuvent aider à l'exécution de la demande. L'Autorité requérante peut, selon qu'elle le juge opportun, demander qu'on recueille le témoignage ou les déclarations de personnes déterminées. L'Autorité requise peut aussi décider de recueillir le témoignage ou les déclarations de toute autre personne désignée par l'Autorité requérante.

3. La réponse à la demande formulée selon le présent accord, notamment en ce qui concerne les témoignages ou les déclarations à recueillir et les documents à réunir, est régie par la procédure de l'Autorité requise; les actions sont menées par les personnes désignées par l'Autorité requise, sauf accord contraire des Autorités.

4. Nonobstant toute autre disposition du présent accord, toute personne qui témoigne, fait des déclarations, fournit une information ou des documents par suite d'une demande selon le présent accord continue à bénéficier des droits et protections prévus par les lois applicables de l'État de l'Autorité requise. Les prétentions quant aux autres droits et protections tirant leur source exclusivement dans les lois de l'État de l'Autorité requérante seront réservés pour l'examen par les tribunaux de cet État.

5. Nonobstant le paragraphe 3, sur demande de l'Autorité requérante, les témoignages et les déclarations seront recueillis sous la foi du serment et une transcription sera établie. L'Autorité requise fera de son mieux pour que les témoignages et les déclarations soient recueillis d'une manière efficace et conforme à la demande. Pendant que l'Autorité requise recueille le témoignage ou les déclarations d'un témoin, l'Autorité requérante pourra indiquer des questions à poser au témoin et l'Autorité requise posera les questions indiquées. L'Autorité requérante ne pourra intervenir ou participer directement lorsque le témoignage ou les déclarations sont recueillis.

6. Sur demande de l'Autorité requérante, l'Autorité requise effectue l'inspection ou l'examen des livres et registres d'une firme d'investissement, de son dépositaire ou de son mandataire, d'un marché de valeurs ou d'une firme de traitement de valeurs.

Section 3 – Utilisation permise de l'information

1. L'Autorité requérante ne peut utiliser l'information fournie dans le cadre du présent accord qu'aux fins indiquées dans la demande.

2. Pour utiliser l'information fournie en vue d'une fin autre que celles prévues au paragraphe 1, l'Autorité requérante avise l'Autorité requise de son intention et lui laisse la possibilité de s'opposer à cette utilisation. L'Autorité requise dispose d'un délai de 14 jours à compter de l'avis de l'Autorité requérante pour faire connaître ses

objections. Si l'Autorité requise s'oppose à cette utilisation de l'information, les Autorités conviennent de se consulter conformément à la section 5 sur les raisons du refus.

Section 4 — Confidentialité des demandes et de l'information

1. Dans la mesure permise par la loi et sauf dans le cas de divulgations conformément à la section 3 et de divulgations absolument nécessaires pour exécuter la demande :

- a) chacune des Autorités préserve la confidentialité des demandes faites selon le présent accord, du contenu de ces demandes et de toute autre question liée à la mise en œuvre du présent accord, y compris les consultations entre les Autorités;
- b) l'Autorité requérante préserve la confidentialité de toute information reçue de l'Autorité requise dans le cadre du présent accord.

Les Autorités peuvent, d'un commun accord, renoncer à cette confidentialité.

2. Sauf dans les cas visés à la section 3, l'Autorité requérante ne doit offrir cette information à aucune autre personne, et elle doit faire de son mieux pour assurer qu'elle ne soit pas obtenue par une autre personne. Sauf accord contraire, si une autre personne obtient cette information, l'Autorité requérante fait de son mieux pour éviter que cette autre personne ne l'utilise d'une manière qui entraîne sa divulgation à d'autres personnes.

3. L'Autorité requérante notifie à l'Autorité requise toute demande d'accès à cette information faite au nom d'un droit reconnu légalement, avant de se conformer à la demande, et fait valoir les exceptions et privilèges appropriés concernant cette information.

4. Lorsqu'elle a terminé l'affaire pour laquelle elle a demandé l'assistance dans le cadre du présent accord, sur demande de l'Autorité requise, l'Autorité requérante lui retourne, dans la mesure permise par la loi, tous les documents et copies de documents qui n'ont pas été divulgués au cours des procédures prévues à la section 3 ainsi que les autres pièces révélant le contenu de ces documents, sauf les documents élaborés dans le cadre du processus d'enquête, de délibération ou d'analyse interne de l'Autorité requérante.

Section 5 — Consultations

1. En cas de contestation sur l'interprétation du présent accord, les Autorités se consultent.

2. Les Autorités se consultent sur les moyens d'améliorer la mise en oeuvre du présent accord et de résoudre les difficultés qui peuvent survenir. En particulier, elles se consultent dans les cas suivants :

- a) le refus d'une demande par une Autorité ou son opposition à une proposition faite par l'autre Autorité dans le cadre du présent accord;
- b) un changement dans la conjoncture du marché ou de l'économie, ou dans les lois ou règlements des États respectifs des Autorités, ou toute autre difficulté qui rend nécessaire ou opportun de modifier ou d'étendre le présent accord pour en atteindre les objectifs.

3. Les Autorités peuvent s'entendre sur les mesures pratiques qui peuvent être nécessaires pour faciliter la mise en oeuvre du présent accord.

4. Toutes les stipulations du présent accord peuvent être modifiées d'un commun accord.

Section 6 — Assistance non sollicitée

Dans la mesure permise par la loi de son État, chaque Autorité fera de son mieux pour communiquer à l'autre toute information qu'elle vient à découvrir et qui donne lieu de soupçonner qu'il y a eu, ou qu'il y aura, contravention aux lois ou règlements de l'autre Autorité.

Section 9 — Frais d'enquête

Si la réponse à une demande d'assistance faite dans le cadre du présent accord paraît devoir entraîner des frais substantiels, l'Autorité requise et l'Autorité requérante établissent un accord de partage des frais avant que l'Autorité requise ne donne suite à la demande d'assistance.

ARTICLE IV — CONSULTATIONS SUR LES QUESTIONS D'INTÉRÊT COMMUN ET L'ASSISTANCE TECHNIQUE EN VUE DU DÉVELOPPEMENT DU MARCHÉ

Section 1 — Principes généraux

1. Les Autorités jugent qu'il est essentiel d'établir un cadre pour favoriser la coopération sur toutes les questions concernant le fonctionnement de leurs marchés et la protection des investisseurs. À cette fin, les Autorités souhaitent organiser

l'assistance technique sur une base continue en vue d'améliorer la communication et de favoriser la compréhension mutuelle.

2. Le présent accord expose une déclaration d'intention des Autorités concernant un tel cadre de consultation et d'assistance technique. Les Autorités ont l'intention d'établir un dialogue régulier sur les aspects internes et internationaux de la législation en valeurs mobilières et de son application, ainsi que sur le développement et le fonctionnement de leurs marchés de valeurs.

Section 2 – Consultations sur la stabilité, l'efficacité et l'intégrité des marchés

Les Autorités ont l'intention de se consulter périodiquement sur les questions d'intérêt mutuel afin de favoriser la coopération et de renforcer la protection des investisseurs en assurant la stabilité, l'efficacité et l'intégrité des marchés de valeurs du Québec et du Chili.

Section 3 – Assistance technique en vue du développement du marché des valeurs du Québec et du Chili

1. Les Autorités ont l'intention de se consulter en vue d'établir et de mettre en œuvre un programme d'assistance technique en vue du développement, de l'administration et du fonctionnement des marchés de valeurs du Québec et du Chili. Ces consultations leur permettront de définir des types particuliers d'assistance technique qui seraient souhaitables et raisonnables. L'assistance technique peut comprendre la formation du personnel ainsi que la communication d'information et de conseils en matière de développement des marchés de valeurs.

2. Les Autorités conviennent de collaborer en vue de faciliter l'accès à l'assistance (par exemple, des cours de formation ou des séminaires) qui peut être fournie par des organismes publics ou privés.

Section 4 – Ressources

Les Autorités reconnaissent qu'elles n'ont pas, à la date de la signature du présent accord, toutes les ressources humaines et financières nécessaires à la mise en œuvre d'un programme d'assistance technique. Elles feront de leur mieux pour obtenir les ressources nécessaires à la mise en œuvre du programme défini.

ARTICLE V – DISPOSITIONS FINALES

Section 1 – Date d'entrée en vigueur

Le présent accord entre en vigueur à compter de la date de sa signature par les Autorités.

Section 2 – Dénonciation

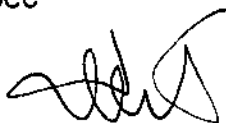
Le présent accord continuera d'avoir effet jusqu'à sa dénonciation par l'une ou l'autre des Autorités. Une Autorité peut dénoncer le présent accord en donnant à l'autre Autorité un préavis de 30 jours de son intention d'y mettre fin. En cas de dénonciation, le présent accord continue de s'appliquer aux demandes d'assistance faites avant la date effective de notification du préavis jusqu'à ce que l'Autorité requérante mette un terme aux affaires pour lesquelles l'assistance avait été demandée.

Section 3 – Agents responsables

Toutes les communications entre les Autorités se feront entre les agents responsables, indiqués à l'annexe A, sauf accord contraire. Il est possible de modifier l'annexe A par avis écrit donné à l'autre Autorité, sans qu'il soit besoin de signer à nouveau le présent accord.

Fait à Montréal, le XX septembre 1996 en quatre exemplaires, deux en français et deux en espagnol, chaque exemplaire faisant foi.

La Commission des valeurs mobilières
du Québec



Jean Martel, Président

Superintendencia de Valores y Seguros
du Chili



Daniel Yarur Elsaca, Superintendente

ANNEXE A

AGENTS RESPONSABLES

Autorité des marchés Financiers

Me Anne-Marie Beaudoin
Directrice du secrétariat
Autorité des marchés financiers
800, square Victoria
22^e étage
C.P. 246, Tour de la Bourse
Montreal (Quebec)
H4Z 1G3
Canada

Téléphone : (514) 395 0337 poste 2511
Télécopieur : (514) 864 6381
Courrier électronique : anne-marie.beaudoin@lautorite.qc.ca

Superintendencia de Valores y Seguros (SVS)

M. Salvador Seda
División Estudios y Relaciones Internacionales
SVS
Av. Lib. Bernardo O'Higgins 1449, Piso 12
834-0518 Santiago
Chili

Téléphone : (56 2) 473 4040
Télécopieur : (56 2) 473 4003
Courrier électronique : sseda@svs.cl & internacional@svs.cl

ANNEXE A

AGENTS RESPONSABLES

Commission des valeurs mobilières du Québec

Le Secrétaire général
Commission des valeurs mobilières du Québec
800 square Victoria
17^e étage
C.P. 246
Tour de la Bourse
Montréal (Québec)
H4Z 1G3
Canada

Téléphone : 1 514 873-5326
Télécopieur : 1 514 873-3090

Superintendencia de Valores y Seguros

División Estudios y Relaciones Internacionales
Calle Teatinos 120 - 7^o Piso
Santiago
Chili

Téléphone: (56 2) 696 2194
Télécopieur: (56 2) 698 7425